

ACTUALIDAD JURÍDICA – NOVIEMBRE 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes:*** consta de siete libros que transponen, respectivamente, las siguientes directivas: **(i)** Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE –arts. 1 a 61-, **(ii)** Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva –arts. 62 a 63-, **(iii)** Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público –art. 64-, **(iv)** Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE, y la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE –arts. 65 a 80-, **(v)** Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 –art. 81-, **(vi)** Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo –arts. 81 a 85- y **(vii)** Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes –arts. 86 a 90-.

La norma afecta y modifica otras disposiciones, incluyendo la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (art. 62), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (art. 63), la Ley de reutilización de la información del sector público (art. 64), el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (art. 80), la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 81), el texto refundido de la Ley para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias (arts. 82 y 83), la Ley de competencia desleal (art. 84), la Ley de ordenación del comercio minorista (art. 85), la prelación de créditos de los arts. 1922 y 1923 del Código Civil, para incluir una preferencia en favor de los créditos de los tenedores de bonos garantizados (DF 1ª), el texto refundido de la Ley del ITPAJD (DF 2ª), el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre (DF 3ª), el TR de la Ley Concursal (DF 4ª), la LCSP 9/2017, en cuanto al contenido del informe trianual del art. 328.4 a elaborar por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, al que se añade expresamente la necesidad de incorporar la "*información requerida por otras normas comunitarias que deba incluirse en estos informes*", y la obligación de aportación de información por las CCAA del art. 331 a propósito de tales cuestiones (DF 5ª) y el RDLSE 3/2020, en análogo sentido al de la LCSP, en su art. 126.1.e) (DF 5ª) (**BOE nº 263, de 3 de noviembre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*** se dicta como consecuencia de las SSTC 59/2017, 126/2019 y 182/2021, analizadas con detenimiento en anteriores y en el presente boletín, y que han declarado inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2.a), 107.4 y 110.4 del TRLRHL, en esencia, por vulnerar el principio de capacidad económica en la determinación de la base imponible, al tratarse de un sistema objetivo que desconoce las circunstancias de cada supuesto concreto. Como consecuencia de ello, la reforma introduce un nuevo sistema de determinación de la base imponible en el que el método objetivo se convierte en optativo, permitiendo a los obligados tributarios acreditar la inexistencia de incremento de valor de los bienes objeto de las operaciones gravadas entre las fechas de adquisición y transmisión de los mismos (art. 104.5), o bien demostrar la producción de un incremento de valor inferior al resultante de aplicar aquel, en cuyo caso se tomará como base imponible el importe resultante del incremento de valor real que se acredite (art. 107.5) (**BOE nº 268, de 9 de noviembre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación:*** consta de nueve artículos que modifican los plazos previstos en otras tantas disposiciones de muy variada naturaleza –concesión de avales por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, duración del régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores, régimen de suspensión de liberalización

de determinadas inversiones extranjeras directas en España, plazos de reintegro al Tesoro Público por las CCAA de la Línea Covid de ayudas directas a empresarios y profesionales prevista en el RD-ley 5/2020, así como de medidas en el sector energético (gas, electricidad, hidrocarburos, minería)- (**BOE nº 281, de 24 de noviembre de 2021**).

- ***Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional***: tiene por objeto adaptar la evaluación, promoción y titulación a los cambios operados por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Según se señala en el Preámbulo, "Procede pues, en tanto que no se publiquen los reales decretos que desarrollen estos aspectos [de actuaciones según las fases previstas en la DF 5ª de la LO 3/2020], regular la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional". Regula sistemas de evaluación diferenciados para la educación primaria, secundaria, formación profesional básica, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas en sus respectivos capítulos (**BOE nº 275, de 17 de noviembre de 2021**).

- ***Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito; y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito***: tiene por objeto completar la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE, mediante dos artículos que modifican, respectivamente, el RD 2606/1996 –esencialmente, con los fines de otorgar mayor flexibilidad al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en relación con el método de cálculo y aprobación de derramas, garantizar la cobertura de los depósitos realizados por las entidades de crédito, por las sociedades y agencias de valores y por las sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero por cuenta de sus clientes, y atribuirle la facultad de comprobar la corrección de la información sobre los depósitos admisibles y garantizados de cada depositante así como para determinar la base de cálculo de las aportaciones- y el RD 1012/2015 – adaptando la terminología de la norma a la empleada por la Directiva (UE) 2019/879

e introduciendo diversas modificaciones a lo largo de su contenido- (**BOE nº 281, de 24 de noviembre de 2021**).

- Finalmente, a lo largo de este periodo se ha aprobado la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades con estatuto de autonomía de ayudas para la ejecución de diversas acciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así, en materia de refuerzo de conectividad en centros públicos de referencia (**RD 987/2021, de 16 de noviembre**), refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (**RD 988/2021, de 16 de noviembre**), para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables (**RD 989/2021, de 16 de noviembre**), actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios (**RD 990/2021, de 16 de noviembre**) y para la realización de cuatro programas para la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas (**RD 991/2021, de 16 de noviembre**) (**BOE núms. 275, de 17 de noviembre de 2021 y 276, de 28 de noviembre de 2021**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Decreto 233/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid: modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto 21/2020, cuya redacción original establecía que la suspensión duraría hasta que se procediese a la publicación en el BOCM del decreto de planificación de los establecimientos de juego, con el límite máximo de dieciocho meses desde su entrada en vigor –plazo que finalizaba inicialmente el 27 de agosto de 2021 y que, como consecuencia de la suspensión de términos y plazos que estableció la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pasó a concluir el 14 de noviembre de 2021-, disponiendo tras la reforma que "La suspensión se extenderá hasta la entrada en vigor del Decreto que regule la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid y, como máximo, hasta el 15 de mayo de 2022"*** (**BOCM nº 269, de 11 de noviembre de 2021**).

- ***Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: se estructura en (1) la Viceconsejería de Hacienda, a la que se adscriben seis Direcciones Generales –(a) Política Financiera y Tesorería, (b) Tributos, (c) Recursos Humanos, (d) Función Pública, (e) Presupuestos, y (f) Patrimonio y Contratación-; (2) la Viceconsejería de Economía, a la que se adscriben***

cuatro Direcciones Generales –(a) Economía, (b) Promoción Económica e Industrial, (c) Comercio y Consumo, y (d) Autónomos y Emprendimiento-; (3) la Viceconsejería de Empleo, a la que se adscriben tres Direcciones Generales –(a) Trabajo, (b) Servicio Público de Empleo, y (c) Formación-; (4) la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y (5) la Secretaría General Técnica. A dicha Consejería se adscriben igualmente los siguientes entes integrantes de la Administración institucional: el órgano de gestión sin personalidad jurídica Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, la empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid Activa, S.A.U. y el organismo autónomo administrativo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (**BOCM nº 270, de 12 de noviembre de 2021**).

- **Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**: se estructura en (1) la Viceconsejería de Política Educativa, a la que se adscriben cuatro Direcciones Generales –(a) Educación Infantil, Primaria y Especial, (b) Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, (c) Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y (d) Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio-; (2) la Viceconsejería de Organización Educativa, a la que se adscriben siete Direcciones Generales –(a) Infraestructuras y Servicios, (b) Recursos Humanos, (c) Área Territorial de Madrid-Capital, (d) Área Territorial de Madrid-Norte, (e) Área Territorial de Madrid-Sur, (f) Área Territorial de Madrid-Este, y (g) Área Territorial de Madrid-Oeste-; la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, a la que se adscriben dos Direcciones Generales –(a) Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, e (b) Investigación e Innovación Tecnológica- y (4) la Secretaría General Técnica (**BOCM nº 275, de 18 de noviembre de 2021**).

- **Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**: se estructura en (1) la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura, a la que se adscriben cuatro Direcciones Generales –(a) Biodiversidad y Recursos Naturales, (b) Descarbonización y Transición Energética, (c) Economía Circular, y (d) Agricultura, Ganadería y Alimentación-; (2) la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que se adscriben tres Direcciones Generales –(a) Urbanismo, (b) Suelo, y (c) Vivienda y Rehabilitación-, además de la Oficina para Madrid Nuevo Norte, con rango de dirección general, y el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana; y (3) la Secretaría General Técnica. A dicha Consejería se adscriben igualmente los siguientes entes integrantes de la Administración institucional: los organismos autónomos mercantiles Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, y la empresa pública con forma de entidad de derecho público Canal de Isabel II y su grupo empresarial (**BOCM nº 275, de 18 de noviembre de 2021**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Suspensión de los plazos parlamentarios durante el primer estado de alarma: la **sentencia nº 168/2021, de 5 de octubre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, estima parcialmente el **recurso de amparo 2109-2020**, interpuesto por cincuenta y dos diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados en respecto de las resoluciones de la Mesa de la Cámara acordando la suspensión del cómputo de los plazos parlamentarios desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A estos efectos, recuerda que el control político del Gobierno por el Congreso de los Diputados durante el estado de alarma adquiere una relevancia y trascendencia aun mayor y que la suspensión de los plazos acordada vulneró el *ius in officium* de los parlamentarios recurrentes consagrado en el art. 23.2 CE. Rechaza que dicha afectación se viera moderada por el hecho de que la duración de la suspensión no llegase al mes –se hizo efectiva entre el 19 de marzo y fue levantada el 13 de abril de 2020-, máxime teniendo en cuenta que fue inicialmente adoptada sin límite temporal alguno y para toda clase de iniciativas, dejando al exclusivo criterio de la Mesa su alzamiento. Reprocha igualmente que no se evaluase la adopción de otras medidas de menor incidencia en el derecho afectado, tales como haber acordado la prórroga de los plazos en lugar de su suspensión o la utilización de nuevas tecnologías para permitir el funcionamiento de la Cámara. Afirma, en definitiva, que *"A partir del dictado de aquel acuerdo ordenando la paralización temporal de la tramitación de las iniciativas, se vieron aquellos en la imposibilidad de que, sine die, cualquier iniciativa que registraran llegara a ser tramitada por el Congreso, en tanto que la mesa no aprobara una nueva resolución que decidiera alzar aquella suspensión"* (**BOE nº 268, de 9 de noviembre de 2021 - ECLI:ES:TC:2021:168**).

- Prisión permanente revisable: la **sentencia nº 169/2021, de 6 de octubre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, desestima el **recurso de inconstitucionalidad 3866-2015**, interpuesto por más de cincuenta diputados en relación con diversos apartados del artículo único de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. A lo largo de sus fundamentos jurídicos, el Tribunal rechaza los distintos reproches de constitucionalidad que los diputados recurrentes formulan en su escrito respecto de la regulación de la pena de prisión permanente revisable introducida mediante dicha reforma, descartando que la misma constituya un supuesto de pena inhumana o degradante (FJ 4), que carezca de justificación criminológica (FJ 6), que resulte desproporcionada (FJ 7), rígida (FJ 8) e indeterminada (FJ 9); todo ello, desde la doble perspectiva del derecho a la libertad personal (art. 17.1 CE) y del derecho a la legalidad penal (art. 25.1 CE). La sentencia supedita la constitucionalidad de los arts. 92.3, párrafo tercero, y 92.4 del Código Penal –relativos a la revocación la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional concedida y a la posibilidad de revisión de la pena tras el reingreso en prisión como consecuencia de la revocación anterior- a la interpretación

dada en su FJ 9.b) –de modo que solo se produzca la revocación en alguno de los incumplimientos tipificados en el art. 86.1 CP y la revisión posterior se sujete al régimen general-, desestimando el recurso en todo lo demás (**BOE nº 268, de 9 de noviembre de 2021 - ECLI:ES:TC:2021:169**).

- *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía)*: la **sentencia nº 182/2021, de 26 de septiembre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, estima la **cuestión de inconstitucionalidad 4433-2020**, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, respecto de diversos preceptos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Concretamente, declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 de la norma, por vulneración del principio de capacidad contributiva, al establecer un sistema objetivo y de imperativa aplicación para la determinación de la base imponible del tributo. La sentencia aclara que la declaración supone la expulsión de los preceptos anulados del ordenamiento jurídico, *"dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE"* (vacío que ha sido rápidamente suplido por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, analizado en el apartado «1. Disposiciones estatales» del presente boletín) y que *"no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha"* (**BOE nº 282, de 25 de noviembre de 2021 - ECLI:ES:TC:2021:182**).

- *Estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020*: la **sentencia nº 183/2021, de 27 de octubre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, estima parcialmente el **recurso de inconstitucionalidad 5342-2020**, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox interpuesto en relación con los arts. 2.2, 2.3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; los apartados 2, 4 y 5 de la Resolución de 29 de octubre de 2020, por la que se ordenó la publicación del acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados que autorizó su prórroga, y el art. 2, la DT única y los

apartados uno, dos y tres de la DF 1ª del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, que prorrogó el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020 por un plazo de seis meses.

La afectación de las medidas adoptadas a los derechos fundamentales se analiza en sus FJ 4 y 5, considerando constitucionales las restricciones impuestas: así, a diferencia de lo que sucedió con el confinamiento domiciliario, declarado inconstitucional en la STC 148/2021 por considerarlo contrario a la libertad de circulación del art. 19 CE, el FJ 4 de la STC 183/2021 admite la limitación de la circulación en horario nocturno (el denominado «toque de queda») al considerar que encontraba cobertura formal en el art. 11.a) de la LOAES, satisfacía el triple juicio de proporcionalidad y *"se trataba de un horario reducido en relación con el total de la jornada (siete horas). Además, la limitación tuvo lugar en un curso horario en que, para la generalidad de la población, la vida diaria queda de ordinario atenuada en intensidad"*. Las restantes alegaciones de vulneración de otros derechos fundamentales por concretas medidas adoptadas en las normas impugnadas, como son la limitación de permanencia de personas en espacios públicos y privados (FJ 6) y la limitación de permanencia en lugares de culto (FJ 7), corren idéntica suerte desestimatoria.

No sucede lo mismo en cuanto a la duración de la prórroga del estado de alarma (FJ 8), respecto de la cual, partiendo de la constatación de que no se encuentra normativamente limitada en abstracto por un tiempo máximo (art. 116.2 CE y LOAES), la sentencia declara su inconstitucionalidad en el caso concreto, al entender que los seis meses acordados no se ajustaron a la duración *"estrictamente indispensable"* exigida por el art. 1.2 de la LOAES ni se justificó la elección de tal extensión. Asimismo, en el FJ 10 declara inconstitucional en nombramiento de los presidentes de comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía como autoridades competentes delegadas, al no estar amparado por el art. 7 de la LOAES y no tratarse de una verdadera delegación, que requiere que el delegante, como titular de la competencia, establezca los criterios o instrucciones generales que deba seguir el delegado, supervisando su actuación y respondiendo de la delegación. No siendo así, quedó cancelado *de facto* el régimen de control al Gobierno que corresponde al Congreso de los Diputados, que ha de ser especialmente intenso durante los estados excepcionales como el de alarma, de modo que *"el Congreso quedó privado primero, y se desapoderó después, de su potestad, ni suprimible ni renunciable, para fiscalizar y supervisar la actuación de las autoridades gubernativas durante la prórroga acordada (art. 116.5 CE y arts. 1.4 y 8 LOAES). Quien podría ser controlado por la Cámara (el Gobierno ante ella responsable) quedó desprovisto de atribuciones en orden a la puesta en práctica de unas medidas u otras. Quienes sí fueron apoderados en su lugar a tal efecto (los presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía) no estaban sujetos al control político del Congreso, sino, eventualmente, al de las asambleas legislativas"*

respectivas” (BOE nº 282, de 25 de noviembre de 2021-ECLI:ES:TC:2021:183).

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Pasaporte Covid: al igual que sucedió en el pasado mes de octubre, durante este periodo se han continuado dictando pronunciamientos que han avalado la utilización del denominado «Pasaporte Covid» para el acceso a distintos establecimientos en un número creciente de comunidades autónomas. Uno de los territorios más restrictivos a este respecto es **Galicia**, en el que se ha dictado el **ATSJ nº 122/2021, de 12 de noviembre (rec. 7725/2021)**, que autoriza la prórroga de la exigencia de dicho certificado para el acceso a los locales de ocio nocturno; el **ATSJ nº 125/2021, de 18 de noviembre (rec. 7734/2021)**, que hace lo propio en relación con las habitaciones compartidas de los albergues turísticos con ocupación completa; el **ATSJ nº 127/2021, de 19 de noviembre (rec. 7733/2021)**, que autoriza exigir el certificado a los acompañantes y visitas de pacientes ingresados en los hospitales gallegos, y el **ATSJ nº 129/2021, de 26 de noviembre (rec. 7751/2021)**, respecto de acceso al interior de los restaurantes. En otros territorios también se han dictado resoluciones como el **ATSJ de Navarra nº 164/2021, de 25 de noviembre (rec. 483/2021)**, autorizando la exigencia del pasaporte Covid en restaurantes de más de sesenta comensales, discotecas y eventos culturales multitudinarios; el **ATSJ de Cataluña nº 869/2021, de 25 de noviembre (rec. 509/2021)**, referido a la hostelería, los gimnasios y las residencias, o el **ATSJ de la Comunidad Valenciana nº 479/2021, de 29 de noviembre (rec. 458/2021)**, para el acceso a locales de ocio y hostelería con aforo superior a cincuenta personas y visitas a hospitales y residencias.

- Empleados públicos - permiso de maternidad en familias monoparentales: la **sentencia nº 268/2021, de 27 de octubre, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón**, dictada en el **recurso de apelación 268/2021**, ha reconocido el derecho a ampliar el permiso de maternidad regulado en el art. 49 del TREBEP, adicionando al mismo el permiso del progenitor diferente de la madre biológica previsto en la DT 9ª de la misma norma, en el caso de familias monoparentales. Se ampara para ello en el derecho a la igualdad del art. 14 CE y prohibición de discriminación, así como en los principios informadores de la legislación en materia de protección de menores, que exigen atender al superior interés de estos [ECLI:ES:TSJAR:2021:752].

- *Tributos - sujeción a IVA de los contratos de patrocinio suscritos por una fundación pública con deportistas y clubes deportivos:* la **sentencia nº 1267/2021, de 26 de octubre, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 8146/2019**, ha declarado que los negocios jurídicos celebrados entre una fundación del sector público que, para la realización de fines de interés general, tiene encomendada la tarea de fomentar el deporte, y determinadas entidades deportivas y deportistas que se comprometen a exhibir el logo de la referida fundación a cambio de una suma de dinero, pueden constituir una prestación de servicios realizada a título oneroso cuando la expresada fundación no haya ejercido potestades o prerrogativas públicas. En este caso, las actividades quedan sujetas a IVA, al existir un retorno publicitario que se califica de contraprestación por las cantidades abonadas por la fundación, toda vez que esta entidad consolida mediante aquellas su imagen y visibilidad ante la sociedad, existiendo una relación directa entre la entrega de bienes o prestación de servicios y la contraprestación pactada [ECLI:ES:TS:2021:4026].